

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA.
DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado por OSCAR
USEDA RUEDA.
APDO: Abg. SBLD ABOGADOS ASOCIADOS SAS.
Abg. CRISTIAN ANDRES BARAJAS RODRIGUEZ.
DDO: JAMES ALVEAR SILVA.
RADICADO: 2021-00101-00.

Socorro, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA formulada por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, con Nit. 91.110.911-8, representado por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderado judicial, contra JAMES ALVEAR SILVA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y anexos, observa claramente el despacho que en el libelo en el acápite de notificaciones se manifiesta por parte del apoderado judicial que el domicilio de la parte demandada Sr. JAMES ALVEAR SILVA, es el municipio de San Gil – Santander cuya dirección es calle 6 # 25-28, Manzana A; Lote 6, lo que lleva a concluir que este Juzgado no es competente para conocer la demanda referenciada conforme al art. 28, numerales 1° del C. de G. P., que establecen *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante....."*.

En ese orden, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial y lo estatuido en la citada disposición se colige que este Despacho no es competente para conocer de este procedimiento. Situación está que altera el factor territorial en relación con la competencia. Por lo que se remitirá el expediente al Municipio de San Gil C- Santander lugar de domicilio de la parte demandada.

De modo que, de conformidad con el inciso 2° del art. 90 del C. G. del Proceso., el Juzgado RECHAZARA de plano la demanda de la referencia por falta de

competencia territorial y en consecuencia la enviará a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) de San Gil – Santander al correo electrónico repartocfsangil@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA formulada por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, con Nit. 91.110.911-8, representado por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderado judicial, contra JAMES ALVEAR SILVA, conforme a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese por competencia a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) de San Gil – Santander al correo electrónico repartocfsangil@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriado éste proveído, desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c09a875e2913659890a11902f450ec07285f5a11003401569f7f2b38740d8f9

Documento generado en 01/06/2021 06:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>